



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 828 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

05 SET. 2014

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Archivo Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 6 de diciembre del 2010, y, el Informe Técnico Legal Nº 700-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

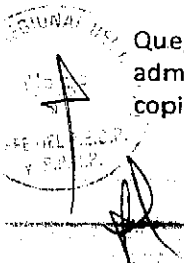
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **FELICITAS CHUCHON BAUTISTA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla.- Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027136, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 6 de diciembre de 2010, se advierte que dicha administrada cumplió con presentar sus descargos correspondientes, por lo que corresponde proceder a la evaluación de los mismos a través de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 024779 de fecha 16 de diciembre de 2010, la adjudicataria **FELICITAS CHUCHON BAUTISTA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP, adjuntando como medios probatorios: copia de constancia de posesión, copia de personería jurídica donde se le especifica como vocal de la Asociación de Vivienda Mar y Cielo, copia literal, y, copia de constancia de vivencia firmada por vecinos del lugar;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 018918 de fecha 5 de julio del 2011, la adjudicataria solicita silencio administrativo positivo por falta de pronunciamiento de ley, adjuntando copia de solicitud con Nº 024779, y, copia de su Documento Nacional de Identidad;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OVALLE FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, esta Jefatura en relación al Recurso de Reconsideración interpuesta por **FELICITAS CHUCHON BAUTISTA**, manifiesta, que el artículo 206 ítem 2 de la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo dicho acto administrativo inimpugnable, ya que no constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia, sino más bien dispone el inicio del mismo. Por tanto deviene en improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural 010-2008-GRC-GA/JPECP;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, que el informe legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 5 de julio de 2014, practicada sobre el predio sub materia, se encontró a la adjudicataria, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la administrada, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente el Reconocimiento de Derecho al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


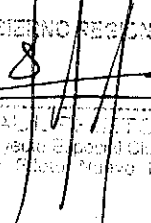
SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Reconocimiento de Derecho de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **FELICITAS CHUCHON BAUTISTA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027136, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber cumplido con lo estipulado en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento 00002, en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01027136 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su cancelación registral.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Ing. **SAUL FLORES PEREZ**
Jefe del Procedimiento Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Especial Marisco Pachacútec (e)

